

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**

**MATERIAS: LEY N°20.862; D. S. MOP N°79; D. S. MOP N°81; D. S. MOP N°84; D. S. MOP N°127; D. S. MOP N°166; D. S. MOP N°167; D. S. MOP N°181; D. S. MOP N°185; D. S. MOP N°186; D. S. MOP N°195; D. S. MOP N°210; D. S. MOP N°225; D. S. MOP N°230; D. S. MOP N°236; D. S. MIYSP N°1.132; D. S. RR. EE. N°74; D. S. RR. EE. N°91; D. S. RR. EE. N°94; D. S. RR. EE. N°98; D. S. HAC. N°1.176; D. HAC. N°255 EX.; D. HAC. N°273 EX.; D. S. MINECON N°83; D. S. MINJU N°588; D. MINJU N°3.001 EX.; D. S. MINEDUC N°316; D. S. MINEDUC N°318; D. S. MINEDUC N°321; D. S. MINEDUC N°330; D. S. MINEDUC N°337; RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; CONSULTA DGA; RES. MTT N°4.441 EX.; SEIS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y AUTO ACORDADO CORTE SUPREMA.**

**A.- LEY N° 20.862.- CONCEDE NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA, A ROBERTO KOZAK.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Septiembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 31 de Agosto del año 2015, y que trata de la materia señalada en su título.

**B.- DECRETO SUPREMO MOP N°79, DE 28 DE ENERO DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 19 de febrero de 2015, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Valles de don Felipe”, de la comuna de Curicó, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Valles de don Felipe” Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Curicó. Comuna: Curicó”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018), se considera la instalación de 482 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del período (año 2028). El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 07 - 02 B, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 4 de agosto de 2015 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**C.- DECRETO SUPREMO MOP N°81, DE 28 DE ENERO DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 19 de febrero de 2015, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Alto Rucahue”, de la comuna de Talca, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Alto Rucahue” Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Talca. Comuna: Talca”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018), se considera la instalación de 237 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del período (año 2028). El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 07 - 01 E, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 4 de agosto de 2015 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**D.- DECRETO SUPREMO MOP N°84, DE 28 DE ENERO DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 19 de febrero de 2015, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Bicentenario Lircay Norte”, de la comuna de Talca, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Bicentenario Lircay Norte” Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Talca. Comuna: Talca”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018), se considera la instalación de 204 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del periodo (año 2028). El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto.

Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 07 - 01 D, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 4 de agosto de 2015, ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**E.- DECRETO SUPREMO MOP N°127, DE 10 DE ABRIL DE 2015.- FIJA CONDICIONES DE TRANSFERENCIA Y REEMBOLSO DEL EMBALSE DIGUA, CANAL ALIMENTADOR DIGUA, CANAL PERQUILAUQUÉN CATO Y BOCATOMA REMULCAO A LA ASOCIACIÓN EMBALSE DIGUA, REGIÓN DEL MAULE. ARTICULOS 3, 4 Y 7 TRANSITORIOS DEL DFL 1.123/81 Y DS MOP N°388 DE 1982.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: La resolución CNR N° 3218 de 2 de septiembre de 2013; resolución CNR N° 3947, de 30 de octubre de 2013 y la resolución CNR N°3.946 de 30 de octubre de 2013, que establecieron el traspaso de las obras y el valor de las mismas. Artículos 3, 4 y 7 transitorios del DFL N° 1.123, de 13 de agosto de 1981; el decreto supremo MOP N° 388, de fecha 11 de agosto de 1982; el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

El Embalse Digua, corresponde a una obra pública construida por el Estado entre los años 1954 y 1968, emplazada sobre el cauce del río Cato, 35 kilómetros al este de la ciudad de Parral, en la precordillera, provincia de Linares, comuna de Parral, con una capacidad de almacenamiento de 220 millones de metros cúbicos, una superficie de inundación de 700 hectáreas y una hoya hidrográfica de 102 kilómetros cuadrados, constituyendo la principal obra del Sistema Digua.

El embalse está integrado por la presa principal construida sobre el río Cato, y un muro auxiliar que cierra un portezuelo al sur del embalse. Ambos muros son de tierra, el primero, con una altura de 85 m y una longitud de coronamiento de 480 m. El muro auxiliar tiene una altura de 23 m y una longitud de coronamiento de 420 m., con un vertedero de rebalse ubicado al sur del estribo izquierdo de la presa, que descarga a través de un rápido revestido a un colchón disipador al río Cato. Esta obra tiene capacidad para evacuar una crecida de 300 m<sup>3</sup>/s e incluye una toma ubicada a la entrada del túnel de desviación de la presa constituida por una torre de hormigón armado tipo jaula de loro con una altura total de 14,4 m., además de caminos de circulación interior de las obras, campamento con oficinas y las casas habitación del personal de la Administración del Embalse.

Además del embalse, el Proyecto de riego comprende las obras de entrega, para satisfacer las demandas de riego, así como el canal alimentador Longaví, canal Perquilauquén - Cato y bocatoma Remulcao.

El Canal Alimentador Longaví o Alimentador Digua, es una obra que tiene por objetivo principal trasvasar recursos de agua desde el río Longaví hasta el embalse Digua durante los meses de invierno y de primavera, mientras el caudal del río sobrepase los 45 m<sup>3</sup>/s. La capacidad máxima del canal Alimentador Longaví es de 25 m<sup>3</sup>/s y su longitud es de 6 km., hasta descargar al embalse. En sus primeros 2,8 km. este canal sirve, además, como obra de unificación de varios antiguos canales del sector Longaví Alto del río del mismo nombre.

El Canal Perquilauquén Cato o Percato se construyó entre los años 1929 y 1935 y tiene por finalidad trasvasar derechos de agua eventuales desde el río Perquilauquén hasta el canal matriz Digua, durante los meses de septiembre a enero de cada año. La capacidad máxima de conducción del canal es de 20 m<sup>3</sup>/s y su longitud total desde la bocatoma hasta descargar al río Cato es de 12 km.

La Bocatoma Remulcao se encuentra ubicada a 11,5 km del embalse en el cauce del río Cato, produciendo una poza aguas arriba con el objeto de regular la altura de agua para las entregas. Estructura metálica y de hormigón armado, que tiene por finalidad unificar y distribuir las aguas a los 3 canales matrices.

La bocatoma Remulcao constituye el nudo hidráulico más importante del Sistema Digua, en la cual convergen las aguas provenientes de las 3 fuentes que alimentan al Sistema, esto es, el río Perquilauquén, conducidas por el canal Percato, desembocan inmediatamente aguas arriba de la bocatoma Remulcao, las aguas del río Cato reguladas en el embalse Digua y las aguas trasvasadas desde el río Longaví y reguladas en el embalse.

El Canal Alimentador Longaví junto al embalse Digua, a los canales matrices Digua, Perquilauquén y Perquilauquén Ñiquén, más el canal Percato y la bocatoma Remulcao constituyen las 7 obras principales del Sistema de Riego Digua.

Que, en consecuencia, el Proyecto de Riego Sistema Digua está integrado por el embalse Digua, canal Alimentador Longaví, canales matrices Digua, Perquilauquén - Cato, Percato y bocatoma Remulcao, permite prestar servicio a las tres Asociaciones de Canalistas existentes, que representan alrededor de 1.700 regantes poseedores de 31.850,00 acciones en que se distribuye el Sistema Digua, para el riego de unas 24.000 hectáreas.

Que, el Proyecto de Riego Sistema Digua, fue construido con anterioridad a la entrada en vigencia del DFL 1.123/1981, de manera que su traspaso se encuentra regulado conforme a los artículos 3, 4 y 7 transitorios de dicho cuerpo legal y conforme al DS MOP 388, de fecha 11 de agosto de 1982.

Que, en Sesión del Consejo de Ministros N° 34 de fecha 5 de septiembre de 1979, se determinó que el Embalse Digua y sus obras anexas (canal Alimentador Longaví, canal Perquilauquén Cato y bocatoma Remulcao) se mantuvieran en patrimonio del Estado y su explotación no se delegara en los usuarios.

Que, en Sesión del Consejo de Ministros N° 97, de 11 de diciembre de 1992, se autorizó el traspaso de la administración del Embalse Digua y sus obras anexas.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 7 del DFL 1.123/1981 y DS MOP N° 388 de fecha 11 de agosto de 1982, por acuerdo del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego en Sesión N° 175 de 25 de julio de 2013 y Sesión N° 178, de 4 de octubre de 2013 ratificadas por resolución CNR N° 3.218 de 2 de septiembre de 2013 y resolución CNR N° 3.946 de 30 de octubre de 2013, respectivamente, se acordó el monto y forma de reembolso de las obras construidas por el Estado, denominadas embalse Digua, canal Alimentador Digua, canal Perquilauquén Cato y la bocatoma Remulcao, ubicados en la comuna de Parral, provincia de Linares, Región del Maule y se dispuso que el Ministerio de Obras Públicas traspase las obras a las organizaciones de usuarios respectivas, bajo la forma y condiciones que se señalan en este decreto.

Que, conforme a los citados acuerdos, el monto a cobrar a los usuarios del Sistema Digua y sus obras anexas, que comprende el embalse Digua, canal Alimentador Digua, canal Perquilauquén Cato y la bocatoma Remulcao, considera un pago base por la infraestructura de riego de UF 5.000.

Que para tales efectos el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Obras Hidráulicas, deberá traspasar, a las organizaciones de usuarios respectivas, las obras señaladas.

Mediante resolución DGA N° 1.120 del 28 de julio de 1978, se crearon las Organizaciones Provisionales de Usuarios que administran las obras del Sistema Digua: la Organización Provisional Usuarios Riego Digua Perquilauquén Fiscal para los canales matrices Digua y Perquilauquén en forma conjunta, y la Organización Provisional de Usuarios Digua Ñiquén para el canal matriz Ñiquén.

Posteriormente, el 1° de marzo de 1994, la Dirección de Riego entregó a estas organizaciones la administración del Embalse Digua y las obras Mayores del Sistema, operándose con un Consejo de Administración integrado por 9 directores de Digua Parral y 3 directores de Digua Ñiquén.

El año 2004 se constituyeron la Asociación de Canalistas Canal Matriz Digua, Asociación de Canalistas Canal Matriz Perquilauquén y Asociación de Canalistas Canal Matriz Ñiquén.

Durante el año 2014, se creó una sociedad denominada "Asociación Embalse Digua" conformada por la Asociación de Canalistas del Canal Matriz Ñiquén y la sociedad Asociación de Canalistas Digua Perquilauquén, integrada esta última por la Asociación de Canalistas del Canal Matriz Digua y la Asociación de Canalistas del Canal Matriz Perquilauquén. La Asociación Embalse Digua tiene por objeto, entre otros, administrar y recibir la propiedad del embalse Digua, canal alimentador Longaví, canal Perquilauquén - Cato y bocatoma Remulcao, todas obras de uso común entre las tres organizaciones de usuarios de aguas antes señaladas.

El embalse Digua acumula los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad de los regantes, los que les fueron constituidos por la Dirección General de Aguas mediante resolución DGA N°324, de fecha 13 de julio de 1995, dividiendo los recursos del sistema en 31.850,00 acciones que se distribuyen según se indica en la tabla siguiente:

<b>Canal Matriz</b>	<b>Acciones %</b>	<b>Derechos</b>
Digua	23.066,46	72,4%
Perquilauquén	4.247,54	13,3%
Perquilauquén Niquén	4.536,00	14,2%
Total Sistema	31.850,00	100%

Los terrenos en que se emplazan las obras fueron expropiados a particulares y destinados por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Dirección de Obras Hidráulicas. Estos terrenos rolan debidamente inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

Que, conforme lo dispone el artículo 4º del DS MOP N° 388, de 1982, corresponde al Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego resolver sobre el valor de venta de las obras que se transferirán a los usuarios, teniendo presente para lo anterior que la Dirección de Riego informará el valor estimativo de reposición y la capacidad efectiva de cada obra de riego existente en propiedad fiscal.

Encontrándose los usuarios del Embalse Digua, debidamente organizados, corresponderá traspasar el dominio de la obra embalse Digua, canal alimentador Digua, canal Perquilauquén Cato y bocatoma Remulcao a la Sociedad “Asociación Embalse Digua”.

Que las obras se encuentran totalmente terminadas, y conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios 3, 4 y 7 del DFL 1.123/1981 y DS MOP N° 388 de fecha 11 de agosto de 1982.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Determínase que la zona beneficiada con la obra Embalse Digua corresponde a 24.000 hectáreas aproximadamente, ubicadas en la comuna de Parral, provincia de Linares, Región del Maule.

2. Transfírase, a título oneroso a la Sociedad Asociación Embalse Digua, la propiedad del Embalse Digua, canal Alimentador Digua, canal Perquilauquén Cato y la bocatoma Remulcao, ubicados en la comuna de Parral, provincia de Linares, Región del Maule y, en consecuencia, procédase con la suscripción de la respectiva escritura pública de traspaso, conforme a las condiciones que este decreto establece.

3. Determínase que el costo reembolsable de la obra embalse Digua, canal Alimentador Digua, canal Perquilauquén Cato y la bocatoma Remulcao es de cinco mil Unidades de Fomento (UF 5.000).

4. Páguese el costo reembolsable de la obra en la Tesorería General de la República, en una cuota de UF 5.000, equivalentes al día de su pago, a más tardar el último día hábil del año en que quede totalmente tramitado este decreto.

5. Establécese que no existen derechos consuntivos de aprovechamiento de aguas a traspasar a los usuarios.

6. Autorízase al Director de Obras Hidráulicas o al Director de Obras Hidráulicas de la Región del Maule para suscribir en representación del Fisco, la escritura pública de traspaso de la obra, terrenos y obras anexas del Embalse Digua, canal Alimentador Digua, canal Perquilauquén Cato y la Bocatoma Remulcao, ubicados en la comuna de Parral, provincia de Linares, Región del Maule, conforme a los términos de este decreto y según lo dispuesto en la legislación vigente, una vez pagada la totalidad del precio.

**F.- DECRETO SUPREMO MOP N°166, DE 10 DE JUNIO DE 2015.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 7 de julio de 2015, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N°1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Villaseca N° 1396” de la comuna de Buin, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 18,8 Has., que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Villaseca N°1396 Comuna de Buin”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicios a 702 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final de período (2030). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13- 19- A que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 13 de julio de 2015.

#### **G.- DECRETO SUPREMO MOP N°167, DE 10 DE JUNIO DE 2015.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 6 de julio de 2015, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N°1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “La Era” de la comuna de Buin, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 4,0 has. que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación La Era Comuna de Buin”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicios a 196 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final de período (2030). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13-19 B que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 13 de julio de 2015.

#### **H.- DECRETO SUPREMO MOP N°181, DE 22 DE JUNIO DE 2015.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 21 de julio de 2015, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N°1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Las Palmeras de Malloco” de la comuna de Peñaflor, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 11,7 Hás., que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Las Palmeras de Malloco Comuna de Peñaflor”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicios a 596 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final del período (2030). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS. MOP N° 1199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13 -23 A que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 03 de agosto de 2015.

#### **I.- DECRETO SUPREMO MOP N°185, DE 24 DE JUNIO DE 2015.- ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 21 de julio de 2015, se otorgó a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., RUT N° 96.889.730-6, domiciliada en Lynch N° 998, Temuco, IX Región de La Araucanía, las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el área denominada “Sector Panitao”, de la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, de un total aproximado de 556,6 Hás. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado con el N° SC 10-39, denominado “Ampliación Territorio Operacional Sector Panitao, Provincia: Llanquihue, comuna: Puerto Montt, Región de Los Lagos. Contenido: Territorio Operacional de Agua Potable y Alcantarillado” y que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2019), el concesionario consulta dar servicio a 882 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; en tanto, para el final del periodo (año 2029) se consultan 1.842 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado. El servicio público de producción de agua potable para la zona, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 10-39 que forma parte integrante del decreto extractado.

Forma parte integrante del decreto extractado, el Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en concesión, que Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. estará obligada a cumplir para materializar el respectivo programa de desarrollo. Demás antecedentes constan en decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 5 de agosto de 2015, ante Alberto Eduardo Rojas López, Notario Titular de la Sexta Notaría de Santiago.

**J.- DECRETO SUPREMO MOP N°186, DE 24 DE JUNIO DE 2015.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 21 de julio de 2015, se otorgó a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), RUT N° 96.579.410-7, con domicilio en Monjitas N°392, piso 10, oficina 1003, Santiago, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender un sector urbano, ubicado en la comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, IV Región de Coquimbo. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan, corresponderá a un área, que se encuentra identificada y delimitada en plano codificado con el N° SC-04-15 A, denominado “Tema: Ampliación área de concesión un sector urbano, Salamanca contenido: Área de ampliación sistema de agua potable y alcantarillado Región Coquimbo Provincia Choapa comuna Salamanca Localidad Salamanca”, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2019), se considera la instalación total de 148 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del periodo (año 2029). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por la fuente que se indica en el numeral 3.1, letra a), de la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre la cual la concesionaria tiene derechos que se individualizan en el respectivo informe de título, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC-04-15 A, que forma parte integrante del decreto que se extracta. Programa de Desarrollo, cronogramas de inversiones, ficha de antecedentes técnicos correspondientes a las concesiones de servicios sanitarios que se amplían y otros antecedentes, forman parte integrante del decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 3 de agosto de 2015 ante el Notario de Valparaíso, don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

**K.- DECRETO SUPREMO MOP N°195, DE 7 DE JULIO DE 2015.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 03 de agosto de 2015, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT. N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N°1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “El Carmelo II” de la comuna de Buin, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 2,7 Hás. que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación El Carmelo II Comuna de Buin”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2021), se consulta dar servicios a 127 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final de período (2031).



El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F. A. T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS. MOP N° 1199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13- 19 C que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 05 de agosto de 2015.

**L.- DECRETO SUPREMO MOP N°210, DE 17 DE JULIO DE 2015.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 14 de agosto de 2015, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N°1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Bosques de Río Viejo” de la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 0,7 ha, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Plano Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Bosques de Río Viejo Comuna de Pudahuel”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2021), se consideran 115 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final de período (2031). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por el decreto extractado, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13-12 G, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 18 de agosto de 2015.

**M.- DECRETO SUPREMO MOP N°225, DE 5 DE AGOSTO DE 2015.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS PROVINCIAS DE TALCA, CAUQUENES, CURICÓ Y LINARES, REGIÓN DEL MAULE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) Los oficios Ords. N° 536, de 3 de julio de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Agricultura y N° 556, de 8 de julio de 2015, del Intendente de la Región del Maule;
- 2) El Informe Técnico, denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares”, de 23 de julio de 2015, de la Dirección General de Aguas;

- 3) El oficio Ord. D.G.A. N° 400, de 31 de julio de 2015, del Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 5) La resolución D.G.A. N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, por medio de los oficios Ords. N° 536, de 3 de julio de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Agricultura y N° 556, de 8 de julio de 2015, del Intendente de la Región del Maule, respectivamente, señalan que existe una condición de déficit hídrico, tanto en la ocurrencia de precipitaciones como en el almacenamiento del recurso agua en los embalses de la Región del Maule.

2.- Que, el déficit hídrico antes señalado ha generado dificultades en la población, siendo principalmente los sectores de secano interior, costero y las zonas precordilleranas los más vulnerables, razón por la cual solicitan se declare zona de escasez a las provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes, de la Región del Maule.

3.- Que, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares”, de 23 de julio de 2015, de la Dirección General de Aguas, las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.

4.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 400, de 31 de julio de 2015, solicita se declare zona de escasez a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, ubicadas en la Región del Maule.

5.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

6.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, todas ubicadas en la Región del Maule.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, ubicadas en la Región del Maule.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

**4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (Dictamen aplicable también a las letras N.- y Ñ.-)**

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

**Cursa con alcance los decretos N°s. 225, 230 y 236, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas N° 70.332.-** Santiago, 3 de septiembre de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso a los **decretos N°s. 225** -que declara como zona de escasez a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, Región del Maule-, **230** -que declara como zona de escasez a la cuenca del Río Huasco, Región de Atacama-, y **236** -que declara como zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la Provincia de Choapa, Región de Coquimbo-, **todos de 2015 y del Ministerio de Obras Públicas**, en atención a que a la fecha de su dictación se dio cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 314 del Código de Aguas y en la preceptiva que regula la materia.

**N.- DECRETO SUPREMO MOP N°230, DE 7 DE AGOSTO DE 2015.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, REGIÓN DE ATACAMA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) El oficio Ord. N° 665, de 4 de agosto de 2015, del Intendente de la Región de Atacama;
- 2) El Informe Técnico, denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Cuenca del Río Huasco - Región de Atacama” de 5 de agosto de 2015, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. D.G.A. N° 420, de 6 de agosto de 2015, del Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 5) La resolución D.G.A. N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante oficio Ord. 665, de 4 de agosto de 2015, el Intendente de la Región de Atacama solicita declarar zona de escasez a la cuenca del río Huasco, por un periodo de seis meses, debido a la creciente escasez hídrica que afecta a la Región de Atacama, que se asocia a un prolongado déficit de precipitaciones que se arrastra por más de cinco años, generando una disminución en los caudales de los ríos, bajos volúmenes embalsados en las grandes obras de regulación, y un descenso en los niveles de aguas subterráneas en la cuenca, llegando a afectar la seguridad de abastecimiento de agua para el consumo humano.

2.- Que, la cuenca del río Huasco se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Cuenca del Río Huasco - Región de Atacama”, de 5 de agosto de 2015.

3.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N°420, de 6 de agosto de 2015, solicita se declare zona de escasez a la cuenca del río Huasco, ubicada en la Región de Atacama.

4.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

5.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la cuenca del río Huasco, ubicada en la Región de Atacama.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la cuenca del río Huasco, ubicada en la Región de Atacama.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

**Ñ.- DECRETO SUPREMO MOP N°236, DE 10 DE AGOSTO DE 2015.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE LA HIGUERA, LA SERENA, COQUIMBO, PAIHUANO, VICUÑA, RÍO HURTADO, MONTE PATRIA, OVALLE, PUNITAQUI, COMBARBALÁ Y A LA PROVINCIA DE CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) Los oficios Ords. N° 806, de 4 de agosto de 2015, y N° 820, de 5 de agosto de 2015, ambos del Intendente de la Región de Coquimbo;
- 2) El Informe Técnico, denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y Provincia de Choapa”, de 6 de agosto de 2015, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. D.G.A. N° 422, de 7 de agosto de 2015, del señor Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 5) La resolución D.G.A. N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1.- Que, por medio de los oficios Ords. N° 806, de 4 de agosto de 2015, y N°820, de 5 de agosto de 2015, el Intendente de la Región de Coquimbo señala que en atención a la extraordinaria y sostenida sequía que ha continuado afectando a amplios sectores de la IV Región, los decretos de escasez y de catástrofe han permitido apoyar y dotar del vital elemento a la población existente de cada una de las localidades afectadas por la escasez hídrica, a través de la ejecución de obras en nuevas fuentes de abastecimiento.
- 2.- Que, además, señala que debido a la carencia de disponibilidad de caudales en sus cauces, las únicas nuevas fuentes de abastecimiento posibles de explotar, deben provenir de los acuíferos como aguas subterráneas, las que se destinarán al abastecimiento principalmente de la población rural de las diversas localidades regionales.
- 3.- Que, a causa de las razones señaladas, y en base a las facultades extraordinarias que permitirían la implementación de planes y medidas de excepción, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la escasez hídrica, es que solicita la dictación de un decreto de escasez hídrica a las comunas de La Higuera, La Serena, Vicuña, Coquimbo, Paihuano, Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela, Salamanca y Monte Patria.
- 4.- Que, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hildrometeorológicas Comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y Provincia de Choapa”, de 6 de agosto de 2015, de la Dirección General de Aguas, se concluye que las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y la provincia de Choapa se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.
- 5.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N°422, de 7 de agosto de 2015, solicita se declare zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la provincia de Choapa, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.
- 6.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
- 7.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la provincia de Choapa, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

- 1.- Declárase Zona de Escasez por un período de tres meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la provincia de Choapa, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.
- 2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
- 3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
- 4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

**O.- DECRETO SUPREMO N°1.132, DE 25 DE AGOSTO DE 2015.- PONE TÉRMINO A ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN LA COMUNA DE TOCOPILLA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 5 y 41, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en los decretos N°s 1.034 y 1.035, ambos de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que la comuna de Tocopilla fue especialmente afectada por un sistema frontal, que provocó precipitaciones que superaron en al menos seis veces a las que normalmente se producen en esa zona, lo cual ocasionó diversos estragos en ésta, tales como cortes de energía eléctrica, la evacuación de la Población 5 de Octubre, cortes de rutas y pasos fronterizos, debiéndose albergar a personas damnificadas por ese fenómeno natural.

2. Que mediante decreto N° 1.034, de 9 de agosto de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el día 10 del mismo mes y año, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la comuna de Tocopilla.

3. Que las medidas de excepción adoptadas en el marco de la declaración de excepción constitucional de que se trata, fueron efectivas en la mantención del orden público y teniendo en cuenta que las circunstancias que hicieron necesaria su dictación han cesado.

4. Que, por lo demás, la recuperación de las personas y los bienes afectados por la catástrofe se encuentra debidamente resguardada a través del decreto supremo N° 1.035, de 9 de agosto de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 10 del mismo mes y año, que declaró como zona afectada por catástrofe a esa comuna, y dispuso las medidas correspondientes.

3.- En consideración a lo antes expuesto, se dictó el siguiente Decreto:

**Artículo único:** Dese término, a contar del 2 de septiembre de 2015, al estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la comuna de Tocopilla, declarado mediante Decreto Supremo N° 1.034, de 2015, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

**P.- DECRETO SUPREMO N°74, DE 2 DE JUNIO DE 2015.- PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “APOYO PARA LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A NIVEL MUNICIPAL”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**Q.- DECRETO SUPREMO N°91, DE 6 DE JULIO DE 2015.- PROMULGA CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD (CÓDIGO NGV 1994) Y ENMIENDAS AL MISMO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**R.- DECRETO SUPREMO N°94, DE 6 DE JULIO DE 2015.- PROMULGA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**S.- DECRETO SUPREMO N°98, DE 14 DE JULIO DE 2015.- PROMULGA EL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**T.- DECRETO SUPREMO N°1.176, DE 20 DE AGOSTO DE 2015.- FIJA FECHA DE PAGO DE SUELDOS DEL ÚLTIMO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2015 PARA EL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se expresa: La facultad que me otorga el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile y lo dispuesto en el inciso primero del artículo 94 de la ley N°18.834, y sin perjuicio de mantenerse la vigencia del decreto N° 159, de 1982, del Ministerio de Hacienda.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Los emolumentos del personal de la Administración Pública a que se refiere el N° 2 del decreto de Hacienda N° 159, de 1982, se ajustarán en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, en las fechas que a continuación se indican:

AÑO 2015

Los señalados en el decreto de Hacienda N° 159, de 1982, para los días:

	<b>Septiembre</b>	<b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b>	<b>Diciembre</b>
18 Se pagarán el:	Lunes 14	Miércoles 14	Martes 17	Miércoles 16
19 Se pagarán el:	Lunes 14	Miércoles 14	Martes 17	Miércoles 16
21 Se pagarán el:	Martes 15	Jueves 15	Miércoles 18	Jueves 17
22 Se pagarán el:	Martes 15	Jueves 15	Miércoles 18	Jueves 17
23 Se pagarán el:	Miércoles 16	Viernes 16	Jueves 19	Viernes 18
24 Se pagarán el:	Miércoles 16	Viernes 16	Jueves 19	Viernes 18

2. Los emolumentos del personal de los Centros de Administración Directa del Servicio Nacional de Menores, dependientes del Ministerio de Justicia, que según el N° 2 del decreto de Hacienda N°159, de 1982, deben ajustarse el último día hábil del respectivo mes, en lo concerniente a diciembre de 2015 lo serán el día 18 de dicho mes.

**U.- DECRETO N°255 EXENTO, DE 18 DE AGOSTO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficios Ords. Jur. Nos 1.341 de 29 de julio y 1.416, de 11 de agosto de 2015, del señor Intendente de la Región del Biobío.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor Intendente de la Región del Biobío ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

**REGIÓN DEL BIOBÍO**

**Arquitectos:**

- Natalia Estefanía Caro Irrarázabal
- Felipe Andrés Castillo Parra
- Anton Moisan Chinchon
- Carolina Andrea Silva Valladares
- Marcelo Heberto Sierra Hidalgo
- Patricia Alejandra Vergara Romero.

**V.- DECRETO N°273 EXENTO, DE 26 DE AGOSTO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 656, de 21 de agosto de 2015, del señor Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se expresa: Que el señor Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:



REGIÓN DEL MAULE

**Constructores civiles:**

- Daniel Alejandro Cuevas Venegas
- Rodrigo Miguel González Campos
- Mario Eduardo Navarro Pereira
- Hugo Benedicto Pérez Quiroz
- Eduardo Javier Sánchez Rojas
- Pedro José Troncoso Quinteros
- Marcelo Andrés Valenzuela del Campo.

**W.- DECRETO SUPREMO N°83, DE 5 DE JUNIO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS ANDINAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**X.- DECRETO SUPREMO N°588, DE 17 DE AGOSTO DE 2015.- NOMBRA A DON MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO EN EL CARGO DE MINISTRO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título, nombrando a la persona arriba citada en el cargo mencionado a partir del 18 de Agosto de este año.

**Y.- DECRETO N°3.001 EXENTO, DE 26 DE AGOSTO DE 2015.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título, aprobando como oficial el texto de la 19ª edición del mencionado Código.

**Z.- DECRETO SUPREMO N°316, DE 4 DE AGOSTO DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTORESCA AL “ENTORNO DEL MONUMENTO HISTÓRICO DE LA IGLESIA SANTIAGO APÓSTOL DE DETIF”, UBICADO EN LA ISLA LEMUY, COMUNA DE PUQUELDÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**AA.- DECRETO SUPREMO N°318, DE 7 DE AGOSTO DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA COLECCIÓN DE REVISTAS DE HISTORIETAS EDITADAS EN CHILE, DE LA HEMEROTECA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL Y OTRA REVISTA QUE INDICA, UBICADAS EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**AB.- DECRETO SUPREMO N°321, DE 10 DE AGOSTO DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “EX BALLENERA DE QUINTAY”, UBICADA EN LA COMUNA DE CASABLANCA, PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**AC.- DECRETO SUPREMO N°330, DE 10 DE AGOSTO DE 2015.- MODIFICA LÍMITES DE LA ZONA TÍPICA “PLAZA MUÑOZ GAMERO Y EDIFICIOS QUE LA ACOTAN DE PUNTA ARENAS”, UBICADA EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA, DECLARADA COMO TAL, MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°67, DE 1991, EN LA FORMA QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**AD.- DECRETO SUPREMO N°337, DE 14 DE AGOSTO DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL SITIO HISTÓRICO EX CENTRO DE DETENCIÓN EN BALNEARIO POPULAR ROCAS DE SANTO DOMINGO, UBICADO EN LA COMUNA DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Septiembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**AE.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2015, las 23 resoluciones DGA, del año 2015, dictadas por las Direcciones Regionales de Aguas de las Regiones de Atacama, de la Araucanía y Metropolitana, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

**AF.- RESOLUCIÓN DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2015, la Resolución DGA N°790, de 1 de Junio del año 2015, dictada por la Dirección Regional de Aguas de la Región de Valparaíso, que recae sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017.

**AG.- CONSULTA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2015, y dice así:

#### **CONSULTA ORGANIZACIONES DE USUARIOS**

**COBRO DE PATENTE POR NO USO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS - PROCESO DE PAGO AÑO 2016**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 129 bis 8 del Código de Aguas, el suscrito solicita a todas las organizaciones de usuarios del país informar a la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la presente publicación, lo siguiente:

- Derechos de aprovechamiento, que se encuentren dentro de su área de jurisdicción, y que no han sido utilizados al 31 de agosto de 2015, especificando titular, caudales, naturaleza del agua, tipo de derecho y ejercicio del mismo.

Para el informe anterior, debe considerar que según los límites de exención establecidos en los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, todos del Código de Aguas, son susceptibles de pagar patentes aquellos derechos con caudales iguales o superiores a los definidos en el siguiente cuadro, según tipo, ejercicio y localización:

<b>Tipo de Derecho</b>	<b>Ejercicio del Derecho</b>	<b>Regiones XV a RM</b>	<b>Regiones VI a XII</b>
<b>Consuntivo</b>	Permanente	10 l/s	50 l/s
	Eventual	30 l/s	150 l/s
<b>No consuntivo</b>	Permanente	100 l/s	500 l/s
	Eventual	300 l/s	1500 l/s

- Señalar aquellos derechos de aprovechamiento permanentes que, por decisión de la organización de usuarios, hubieran estado sujetos a turno o reparto proporcional para el periodo de consulta.

La información aportada por las organizaciones de usuarios, en el marco de esta consulta, permitirá la emisión de listados con información actualizada de titulares de derechos de aprovechamiento de aguas afectos a pago de patente por no uso.

Las respuestas deben dirigirse al Sr. Director General de Aguas, a la dirección: Morandé N° 59, piso 8°, Santiago.

#### **DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

#### **AH.- RESOLUCIÓN N°4.441 EXENTA, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°388 EXENTA, DE 2007, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Septiembre del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; la ley N° 20.422; las resoluciones N° 39, de 1992 y N°59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N°1/2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, N° 18.290; la resolución exenta N°388, de 2 de febrero de 2007, y sus posteriores modificaciones, de esta Secretaría Regional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante la resolución exenta N° 388, citada en Vistos, esta Secretaría Regional estableció, como medida de gestión de tránsito en la ciudad de Santiago, determinadas vías exclusivas para el transporte público.

2.- Que, en el resuelto segundo de la aludida resolución exenta N° 388 se especifican aquellos vehículos que pueden circular por las vías exclusivas establecidas.

3.- Que resulta necesario incluir una nueva categoría de vehículos que podrán circular por estas vías exclusivas, en razón de programas, estudios o actividades que involucran en forma directa su uso, lo que deberá ser debidamente acreditado; caso en el cual deberá otorgarse por esta autoridad una autorización especial en los términos que se indican en la parte Resolutiva de este acto.

4.- Que, asimismo, corresponde adecuar la letra g) del referido resuelvo segundo, sobre vehículos importados por personas con discapacidad, a las disposiciones pertinentes de la ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifícase el Resuelvo segundo de la resolución exenta N° 388, de 2 de febrero de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en los siguientes sentidos:

a) Sustitúyase la letra g) por la siguiente: “g) Vehículos importados de conformidad con el artículo 48 de la ley N° 20.422.”.

b) Agrégase, a continuación de la actual letra h), la siguiente letra i): “i) Vehículos que con ocasión de programas, estudios o actividades que se realicen en todo o parte de dichas vías o que se relacionen directamente con el uso de aquellas, deban necesariamente circular por las mismas.”.

c) Incorpórese el siguiente párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero: “Tratándose de las letras g) e i) precedentes, el interesado deberá obtener autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Transportes y Telecomunicaciones, la que se otorgará mediante resolución, siempre que se acredite, con la documentación respectiva, que el o los vehículos presentados se comprenden en alguna de las situaciones allí descritas. En dicha resolución deberán establecerse en forma determinada los vehículos que se autoricen, el plazo, horario, tramos y demás condiciones de circulación vial que se estimen necesarias. El documento en que conste dicha autorización o su copia autorizada, deberá portarse siempre en el vehículo”.

2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

#### **AI.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESSAL S.A., pidió la ampliación de las concesiones de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y Disposición de aguas servidas para un área geográfica de aproximadamente 5,17 hectáreas, con el objeto de atender el “Sector Pidey”, correspondiente a la localidad de Máfil.

#### **AJ.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S.A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Talagante, con el objeto de atender el sector llamado La Capilla N°2670-3, comuna de Talagante, de una superficie aproximada de 0,4 hectáreas.

#### **AK.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESSBIO S.A., por presentación de fecha 26 de Noviembre del año 2014, complementada con fecha 14 de Enero del año 2015 y, posteriormente, reformulada con fecha 24 de Julio del año 2015, pidió la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de San Francisco de Mostazal, comuna de Mostazal, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, para atender un área geográfica de aproximadamente 6,4 hectáreas, identificadas como “Loteo Doña Javiera I, II, III y IV”.

**AL.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESSBIO S.A., por presentación de fecha 30 de Julio del año 2015, pidió la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de Requinoa, comuna del mismo nombre, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para atender un área geográfica de aproximadamente 3,71 hectáreas, identificadas como "Recinto Municipal, Sector El Esfuerzo, de la comuna Requinoa".

**AM.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., ECONSSA CHILE S.A., por presentación de fecha 18 de Febrero del año 2015, complementada con fecha 24 de Julio del año 2015, pidió la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de Talca, comuna y provincia del mismo nombre, VII Región del Maule, para atender un área geográfica de aproximadamente 2,46 hectáreas, identificadas como "Loteo Alto Las Rastras".

**AN.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., ECONSSA CHILE S.A., por presentación de fecha 23 de Diciembre del año 2014, complementada con fecha 16 de Febrero y 24 de Julio del año 2015, pidió la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la comuna de Curicó, provincia del mismo nombre, VII Región del Maule, para atender un área geográfica de aproximadamente 4,6 hectáreas, identificadas como "Loteo La Labranza".

**AÑ.- AUTO ACORDADO DE LA CORTE SUPREMA QUE REGULA EL ESTATUTO DEL FERIADO LEGAL DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.**

Se publicó in extenso en el Diario Oficial de fecha 4 de Septiembre del año 2015, este Auto Acordado del mencionado Tribunal, contenido en el Acta N°129-2015, de fecha 17 de Agosto del año 2015, y que trata de la materia señalada en su título.